**LIQUIDACIÓN OBJETIVA**: **$145.197.000** A este valor se llegó reconociendo 300 SMMLV consistentes en 200 SMMLV por daño moral y 100 SMMLV por daño a la salud, dado que recientemente se arribó al plenario un dictamen de PCL con un porcentaje de 72,49%, así como un testimonio que corrobora el documento privado que contenía la afirmación de existencia de unión marital de hecho entre la señora Denyr Quintero Benítez y la víctima, y teniendo en cuenta la unificación de criterios del Consejo de Estado para liquidar perjuicios inmateriales; se determinó que el daño moral ascendería a un total de 200 SMLMV para los dos demandantes mencionados, toda vez que respecto de los otros peticionarios, en su calidad de hijastros, no cuentan con la presunción de que habla el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa, relacionada con los niveles 1 y 2 de lazos filiales. Respecto del daño a la salud del señor Arboleda equivaldría a 100 salarios mínimos teniendo en cuenta que el juez adecua la alteración a las condiciones de existe al daño a la salud. La totalidad de una eventual condena, liquidada con el salario mínimo de 2025, correspondería al monto de 300 SMMLV o $427.050.000, suma a la cual se debe restar el deducible, de 15% de la pérdida o mínimo 40 SMMLV, en este caso se toma el 15% de la pérdida o $64.057.500, a este valor ($362.992.500) se le debe aplicar el porcentaje de coaseguro de 34% asumido por Mapfre en este caso, lo cual arroja un resultado de $123.417.450.

No se reconoce el lucro cesante toda vez que el demandante no ha logrado probar la existencia de un vínculo laboral que le generará una retribución económica estable y permanente, y por tanto, no es posible establecer el valor con el cual liquidar la pretensión, ello conforme a lo conceptuado por el Consejo de Estado[[1]](#footnote-1), respecto a que el lucro cesante debe ser cierto y que no puede ser hipotético y por tanto que no admite presunciones, esto último según concepto de la Corte Suprema de Justicia[[2]](#footnote-2).

1. Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia de Rad. 00526 de 2016, con C.P. William Hernández Gómez [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia del 12 de junio de 2018. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente SC 2107-2018. [↑](#footnote-ref-2)